

Entidad federativa	Tipo penal	Sanción
Código Penal para el Estado de Chiapas	<p>[Robo agravado] <b>Sobre equipaje o valores de viajero, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, incluyendo las terminales del transporte</b> (art. 276 f. XI).</p> <p>[Robo agravado] El apoderamiento recaiga sobre cualquier vehículo automotor en cualquier lugar en que se encuentren (art. 276 f. XV).</p>	La pena que le corresponda [al robo] se aumentara de dos a siete años de prisión [seis a diecisiete años de prisión como máximo].
Código Penal para el Distrito Federal	<p>[Robo] <b>Sobre equipaje o valores de viajero, en cualquier lugar durante el transcurso del viaje o en terminales de transporte</b> (art. 223 f. VI).</p> <p>[Robo] Respecto de vehículo automotriz o parte de éste (art. 224 f. VIII).</p>	Se aumentará en una mitad las penas previstas en el artículo 220 del propio Código [prisión de hasta quince años]. Además de la pena prevista en el artículo 220 del propio Código, se impondrá de dos a seis años de prisión [hasta dieciséis años como máximo].
Código Penal para el Estado de México	Cuando se cometa el robo de un vehículo automotor o de <b>la mercancía</b> transportada a bordo de aquel (art. 290 f. V).	De tres a diez años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado.
Código Penal del Estado de Michoacán	[Robo calificado] El objeto del robo sea cualquier vehículo de motor estacionado en la vía pública o en lugar destinado a su guarda o reparación, sobre parte de él u <b>objetos guardados en su interior</b> (art. 303 f. VIII).	La sanción aplicable al robo simple se aumentará hasta diez años de prisión y multa de cien a mil días de salario mínimo general vigente.
Código Penal para el Estado de Nayarit	[Robo calificado] Recaiga sobre vehículos estacionados en la vía pública, sobre parte de ellos u <b>objetos guardados en su interior</b> (art. 348 f. VIII).	De cinco a quince años de prisión [como máximo].
Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	[Robo calificado] Cuando el objeto del robo sea un vehículo automotor (art. 289 f. IX). Recaiga sobre <b>objetos que se encuentren en el interior de un vehículo o en alguna parte de ellos</b> (art. 289 f. VIII)	De tres a diez años de prisión y multa de hasta mil días de salario.
Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave	<p>A quien se apodere de mercancías u objetos que se transporten en <b>vehículos que circulen por carreteras o caminos, o de bienes que lleven consigo sus pasajeros</b> (art. 207).</p> <p>Robe cualquier vehículo automotor (art. 209 f. I).</p>	<p>De diez a veinte años de prisión y multa hasta de quinientos días de salario. Si el robo se lleva a cabo con violencia se aumentará un tercio del máximo de la pena de prisión establecida.</p> <p>De cuatro a diez años de prisión y multa hasta de trescientos días de salario. <b>Si dentro del vehículo se hallare el conductor o algún pasajero, las penas aplicables se aumentarán hasta en una mitad.</b></p>
Código Penal del Estado de Yucatán	Se apodere ilícitamente de la mercancía transportada en <b>vehículos automotores, destinados al servicio público o particular de transporte de carga</b> (art. 338 f. II).	Prisión de diez a veinte años y de doscientos a quinientos días multa.
Código Penal para el Estado de Zacatecas	[Robo calificado] Recaiga sobre vehículos estacionados en la vía pública, sobre parte de ellos u <b>objetos guardados en su interior</b> (art. 321 f. IX).	Prisión de tres años tres meses a quince años [como pena máxima de acuerdo al valor de lo robado].